

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TÍTULO XVIII.- DE LA DISOLUCIÓN, DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN BANCARIA Y LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (reformado con resolución No. 1279 de 31 de marzo del 2009)

CAPÍTULO V.- RETIRO DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN A LAS ENTIDADES QUE NO OPERAN HABITUALMENTE

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- A aquellas instituciones del sistema financiero que no operen habitualmente, según su naturaleza, la Superintendencia de Bancos y Seguros procederá al retiro del certificado de autorización, dando inicio a proceso de disolución o liquidación.

ARTÍCULO 2.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán resueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.